



Riohacha, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO PAR LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PROMOVIDO POR FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA IVETTE BEATRIZ PINEDO PABON RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00073-00.

Se procede a dictar la providencia que en derecho corresponde dentro del proceso del epígrafe, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de IVETTE BEATRIZ PINEDO PABON, por las siguientes sumas de dinero: A) CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$142.505.163,37) por concepto de capital insoluto contenido en el pagare 40932900 de fecha 12 de septiembre de 2013, respaldado con la escritura de hipoteca 1331 de la misma fecha, más los intereses moratorios causados desde el 18 de junio de 2019, hasta que se cancele la obligación a la tasa del 18.6%; B) DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$17.259.662,32) correspondientes a intereses del plazo causados desde el 15 de junio de 2018 hasta la fecha de presentación, es decir, hasta el 18 de junio de 2019. C) OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$868.658.52) por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas de conformidad con la cláusula octava de la hipoteca contenida en la escritura No 1331 del 12 de septiembre de 2013, suscrita en la Notaria Segunda del Circulo de Riohacha.

A la ejecutada IVETTE BEATRIZ PINEDO PABON se le notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago, el día 26 de abril de 2021, según certificación expedida por la empresa de servicios postales "Pronto Envíos", tal como consta en el expediente, y se encuentra vencido el traslado de la presente demanda sin que hubiere hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 y 468 numeral 3 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.

2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas a la ejecutada. Liquídense

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÈSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6942fce40741b890e1a976cfaafe13e967a1e96fb90e5eb7287bbb94f81d2770

Documento generado en 11/08/2021 03:40:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**